

YERBA BUENA, 23 SET 1986

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 2091

VISTO :

La Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO :

Que se hace indispensable dictar normas que establezcan los horarios en que los fuentistas localizados en jurisdicción de ésta Ciudad podrán proceder al lavado y barrido de veredas;

Que se procura evitar que los vecinos de ésta manzara arrojen residuos a las calzadas desvirtuando la prestación de servicios (barrido y limpieza que hace ejecutar la Municipalidad)

Que es facultad del H.C.D. establecer las disposiciones que conlleven al buen aspecto edilicio e higiene de ésta Ciudad;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Prohibese en todo el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena, el barrido y lavado de veredas dentro de las 8 a 21 horas durante los meses de Setiembre-Marzo y de 9 a 20 horas durante los meses de Abril-Agosto de cada año.-

ARTICULO SEGUNDO: Se contempla la excepción del Artículo primero en casos de fuerza mayor (inundaciones y/o desechos de arrastre dejados por las corrientes).-

ARTICULO TERCERO: Para ello los propietarios deberán tomar los recaudos necesarios al caso.-

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Departamento Ejecutivo para implementar la reglamentación y los montos que en concepto de multa se harán posibles los que infringieren la presente Ordenanza.-

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

JULIO FRANCISCO HEREDIA
SECRETARIO GENERAL



CARLOS GARCIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante - Yerba Buena